



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 20-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 06 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N°02-2018-GRA/GG-OSR-HTA, remitido por el Director de la Sub – Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta”; de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 33-2018-GRA/ST (52 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de abril del 2019, el Director de la Sub –Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el **Informe N° 002-2018-GRA/GG-OSR-HTA**, en relación al expediente disciplinario **N°33-2018-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; todo de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 33-2018-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Memorando N° 014-2018-GRA/GG-OSRHTA-D (Fs.21) de fecha 06 de febrero del 2018, el Sub Gerente de Huanta informa al Especialista Administrativo I que le fue encargado la preservación cuidado y custodia de los bienes del Sub Región tanto bienes físicos y magnéticos se le insta el cumplimiento de dicho procedimiento en todas las áreas en funcionamiento. El área usuaria no podrá utilizar el bien del estado para su provecho o beneficio bajo responsabilidad funcional a partir el conocimiento del presente documento tomar las acciones pertinentes.

Que, mediante Memorando N° 015-2018-GRA/GG-OSRHTA-D (Fs.20) de fecha 06 de febrero del 2018, el Sub Gerente de Huanta informa al Especialista Administrativo I sobre cumplimiento de las Acciones Emanadas de la Dirección Programa Sectorial I; así como las funciones específicas a su cargo en la Oficina Sub Regional de Huanta bajo responsabilidad funcional y técnica procediendo con el accionar teniendo en conocimiento por el presente documento.

Que, mediante Carta N° 010 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D (Fs. 19) de fecha 26 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Huanta informa sobre el agradecimiento por las labores asignadas al mes de febrero del 2018, según la Resolución Directoral N° 088-2018-GRA/GR-GG- ORADM-ORH de fecha 15 de febrero del 2018, disponga de la entrega de cargo con el Administrador.



Que, mediante Carta N° 011-2018-GRA/GG-OSRHTA-D (fs. 18) de fecha 27 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Huanta reitera sobre el agradecimiento por las labores asignadas al mes de febrero del 2018 según la Carta N° OIII-2018-GRA/GG-DSRHTA-O de fecha 26 de febrero del 2018 y Resolución Directoral N° 088-2D18-GRA/GR-GG-DRAOM-DRH de fecha 15 de febrero del 2018 disponga de la entrega de cargo con el Administrador.

Que, mediante Memorando N° 016 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D, (fs. 17) de fecha 06 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Huanta, remite al Especialista Administrativo I, con la finalidad de reiterarle la presentación (bajo responsabilidad funcional) de la situación actual de personal de la oficina Sub Regional de Huanta al 06 de febrero del 2018 así como el cumplimiento de sus funciones específicas, detallar la modalidad y tipo de contrato así como la entrega de cargo al término del periodo de contratación para lo cual se le insta dar el informe en el transcurso del día, se le hace la llamada de atención por incurrir en la asistencia y marcado de tarjeta de la Sra. HUMAN REVOLLAR, Marní en el mes febrero 2018 ya que dicha persona no tiene contrato.

Que, mediante Memorando N° 026 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D, (fs. 16) de fecha 26 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Huanta, remite al Especialista Administrativo I, sobre Acciones Administrativas Previas, según Resolución Directoral N° 88-2018-GRA/GR-GG-ORAOM-ORH, de fecha 15 de febrero del 2018, donde menciona el termino de contrato es hasta el día 28 de febrero del 2018 y para no tener faltas administrativas se le comunica tomar las acciones administrativas previas a la culminación de contrato bajo responsabilidad funcional.

Que, mediante Memorando N° 027 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D, (fs. 15) de fecha 26 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Huanta, remite al Especialista Administrativo I, para comunicarle que todo el personal contratado de la Institución se habilitara la tarjeta de control de asistencia al mes de marzo del 2018 los ex trabajadores no podrán tener en el tablero las tarjetas del control de asistencia bajo responsabilidad funcional.

Que, mediante Oficio N° 073-2018-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 01 de marzo del 2018, la Oficina de la Sub Región de Huanta remite a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, para comunicar el desacato a la autoridad del especialista administrador Sr. Walter Félix De La Cruz Quicaño a las ordenes emanadas como Director del Programa sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

• **Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057**

Inciso b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Carta N° 10-2019-GRA/GG-OSR-HTA de fecha 20 de febrero de 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta,; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta, por haber incurrido en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que establece: la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores; contra el servidor Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; por cuanto de los actuados se advierte que, mediante Memorando N° 014-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, se le ha instado al servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta, la preservación de los bienes tanto físicos como magnéticos, de la Sub Región Huanta; asimismo, mediante Memorando N° 026-2018-GRA/GG-OSRHTA-D de fecha 26 de febrero de 2018, se le puso en conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de febrero de 2018, la cual refiere que la señora Marní Huamán Revollar, contaba con contrato vigente hasta el día 28 de febrero del 2018, y que sin embargo el 01 de marzo de 2018, la señora antes referida venía **utilizando y ocupando los bienes del Estado en beneficio propio;** frente a este hecho, el **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO no tomó las acciones previas a la culminación de contrato de la Sra. Marní Huamán Revollar,** ya que vendría a ser el encargado de la preservación, cuidado y custodia de los bienes de la sub región de Huanta, las cuales acarrearán faltas administrativas; por todo lo mencionado se tiene que, existirían indicios que el servidor, **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta, no cumplió con las órdenes emanadas por su superior en el marco de sus funciones.

En consecuencia, habiendo hecho el respectivo análisis, se puede identificar al presunto responsable, por lo que es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigadas a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D: S 40-2014-PCM

Artículo 85°, inciso b)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 073-2018-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 01 de marzo del 2018, de (Fs.24), remite la Oficina de la Sub Región de Huanta a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, en referencia Memorando N° 014-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, Memorando N° 015-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, Memorando N° 016-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, Memorando N° 026-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, Memorando N° 027-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, Memorando N° 029-2018-GRA/GG-OSRHTA-D; para comunicar el desacato a la autoridad del especialista administrador Sr. Walter Felix De La Cruz Quicaño a las ordenes emanadas como Director del Programa sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, los motivos se describen a continuación:

1.- Según el: *MEMORANDO N° 014-2018-GRA/GG-OSRHTA-D*, Se le ha instado al Especialista Administrativo la preservación de los bienes Instituciones tanto físicos como magnéticos. La señora Marní Huamán Revollar pese a no tener contrato vigente al 01 de marzo DEL 2018. viene laborando con protección del Especialista Administrativo I en el área de Técnico Administrativo (III) OCUPANDO A LA FUERZA LA OFICINA DE TESORERIA Y UTILIZA LOS BIENES DEL ESTADO,

2.- Incumple el *MEMORANDO N° 015-2018-GRA/GG-OSRHTA-D*, a omitir la entrega de cargo del Técnico Administrativo III, pese a que ya termino su contrato el 28 de febrero del 2018, de parte Direccional se ha emitido la CARTA N° 010-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, CARTA N° 011-2018-GRA/GG-OSRHTA-D, agradeciéndoles por los servicios prestados el Técnico Administrativo III NO DUISO RECIBIRLOS,

3.- Para el mes de febrero, se emitió el *MEMORANO N° 026-2D18-GRA/GG-OSRHTA-D*, en donde se solicita acciones Administrativas Previas se adjuntó la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH* para iniciar el proceso de entrega de cargo y otros según su competencia al cargo el Especialista Administrativo I incumplió y protege al Técnico Administrativo III.

4.- En la mañana de hoy, se le emitió el *MEMORANDO N° 02S-2D18-GRA/GG-OSRHTA-D* con el asunto de cumplir funciones administrativas, pese a haber recibido el documento incumple con las Acciones emanadas por esta dirección generando *POLARIDAD DE PODERES*.



Al no cumplimiento de acciones y directivas emanadas por la dirección con sustento según normatividad vigente se envía al Especialista Administrativo 1. SR. Walter Félix de la Cruz Quicaño A Secretaria Técnica, para el Inicio de un Proceso Administrativo por Incumplimiento de Funciones.

A la vez manifestarle que la Sra. Marní Huamán Revollar, hoy 01 de marzo del 2018 utiliza los bienes del estado para beneficio propio, realizando documentos a favor de la mencionada persona, motivo por el cual SE INSTA A LA ALTA DIRECCION TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA PONER ORDEN A DICHA SITUACION SE MENCIONA QUE LA SEÑORA Marní Huamán Revollar, NO TIENE VINCULO LABORAL CON LA INSTITUCION.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N° 073-2018-GRA/GG-OSR-HTA (Fs. 24)
2. Que, Memorando N° 014-2018-GRA/GG-OSRHTA-D (Fs.21)
3. Que mediante Memorando N° 015-2018-GRA/GG-OSRHTA-D (Fs.20)
4. Que, mediante Carta N° 010 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D (Fs. 19)
5. Que, mediante Memorando N° 016 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D, (fs. 17)
6. Que, Memorando N° 026 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D, (fs. 16)
7. Que, Memorando N° 027 -2018-GRA/GG-OSRHTA-D, (fs. 15)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 20 de febrero del 2018, se remitió al Director Sub-Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°022-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.33-2018-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 10-2019-GRA/GG-OSR-HTA de fecha 20 de febrero de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 10-2019-GRA/GG-OSR-HTA de fecha 20 de febrero de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta,., siendo notificados el día 21 de febrero del 2019, de Fs.29; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado servidor Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta, recepcionado su escrito de solicitud de prórroga de plazo, de fecha 25 de febrero 2019, del mismo presenta su descargo de fecha 06 de marzo de 2019, por la Oficina Sub Regional de Huanta, de fojas 37/44, estando fuera de plazo; establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al hacer uso de su

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°,30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



derecho, presento fuera de plazo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 10-2019-GRA/GG-OSR-HTA de fecha 20 de febrero de 2017.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 10-2019-GRA/GG-OSR-HTA** de fecha 20 de febrero de 2019; el servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta, recepcionado su solicitud de informe oral, de fecha 25 de febrero 2019, del cual se le programa el Informe Oral, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 334-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 07 de marzo de 2019; para el día 12 de marzo de 2019, conforme obra en autos (fs. 36); del cual, solicita que se le reprogramen para el día 13 de marzo del presente año a horas 3:00 pm,

Que, el día 13 de marzo del 2019, a horas 3:00 p.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; manifiesta que:

El señor Director del año 2018 de la Sub Región de Huanta, ha venido por un motivo fundamental, que en el año 2017, estando a cargo como residente de la obras de la irrigación Huayllay, al final del año se ha otorgado una conformidad de servicio a un señor que ha hecho la forestación de 4 hectáreas que no ha sido cumplido, ya que en su condición de administrador de la Sub Región de Huanta, ha observado y ha denunciado a la OSCE, de ese entonces el Director Ing. Curaca y el Gerente encargado Ing. De la Cruz Aguirre, tenían conocimiento; sin embargo esa denuncia no habría prosperado, el suscrito se entera al inicio del año el cambio del Director de la Sub Región de Huanta, del cual, el suscrito comento con sus colegas de trabajo, que vendría Peralta a trabajar como Director de la Sub Región de Huanta, vendría a obstaculizar, tal es así efectivamente el 1ro de febrero del 2018, inicia su labor en la oficina como Director de la Sub Región de Huanta, el Ing. Alfredo Peralta Torres, al presentarse no le di la debida atención y solamente le dijo bien venido señor director y paso a su despacho, entonces a partir del día 2 de febrero, empieza con los memorandos solicitando al suscrito cosas que no le competía, es así que el suscrito le asesora, orientando lo que tenía que hacer, del cual se incomodó el Director de la sub Región de Huanta, Ing. Alfredo Peralta Torres, creyendo que el suscrito estaba tomándose la potestad como Director de la Sub Región de Huanta; es así que de ahí viene la incomodidad del Director de la Sub Región de Huanta, Ing. Alfredo Peralta Torres; fastidiando al suscrito con documentos memorando que no quería que continúe trabajando la señora Marni Huaman Revollar, secretaria de dicha dirección, porque, no quería verle, así que faltando medio mes, el Director de la Sub Región de Huanta, el Ing. Alfredo Peralta Torres, le dijo al suscrito que no permita el ingreso de la señora Marni Huaman Revollar, a la oficina, pero el suscrito tuvo que hacer pasar a la oficina de la dirección para que, haga el acta de entrega, ya que tenía de 3 a 5 días que entregar su cargo.

Análisis de descargo:

*Del análisis del presente expediente se tiene que el servidor procesado **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta al hacer uso del derecho de presentar su informe oral, se tiene que habría deslindado enteramente su responsabilidad, señalando que, el Director de la Sub Región de Huanta, el Ing. Alfredo Peralta Torres, creyendo que el suscrito estaba*



tomándose la potestad como Director de la Sub Región de Huanta; generó incomodidad al Sr. **WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICANO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta, dirigiéndole documentos como Memorando N° 014-2018-GRA/GG-OER-HTA-D, de fecha 06 de febrero de 2018; en la que señala que, está a su cargo del cuidado y custodia de los bienes de la Sub Región tanto bienes físicos y magnéticos se le insta el cumplimiento de dicho procedimiento en todas las áreas en funcionamiento. El área usuaria no podrá utilizar el bien del estado para su provecho o beneficio bajo responsabilidad funcional a partir del conocimiento del presente documento tomar las acciones pertinentes, por ello que no debe permitir el ingreso de la señora Marni Huaman Revollar, a dicha oficina; al respecto el suscrito izo caso omiso al Director, tuvo que hacer pasar a la señora Marni Huamán Revollar, a la oficina de la dirección y hacer usos de los bienes, hasta el cumplimiento de su contrato y cumpla con la entrega del cargo, de acuerdo a ley tiene 5 días de plazo para que la entregue su cargo, es por ello que dicho director le denuncia por la desacato a la autoridad.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Causalidad, el cual establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por los encausados, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

En ese sentido se puede evidenciar que se encuentran en las causales que **eximen de responsabilidad administrativa**, por el ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada; conforme lo establece el Art. 104° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por cuanto el



Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; habría cumplido con sus funciones, al haber dejado ingresar a la señora Marni Huamán Revollar, a la oficina de la Dirección de la Sub Región de Huanta, para hacer uso de los bienes hasta la entrega de su cargo, de acuerdo a ley por el plazo de 5 días; donde se puede evidenciar claramente según la Resolución Directoral N° 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de febrero, en su ARTÍCULO PRIMERO, prorrogar, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato de servicios personales de la señora Marni Huamán Revollar, para desempeñar sus funciones del cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, plaza vacante N° 247 del PAP y 267 del CAT. De la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se regularice previo concurso público, a partir del 01 al 28 de febrero del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a las faltas de carácter disciplinario al servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta, de ese entonces; ha desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 10-2019-GRA/GG-OSR-HTA de fecha 20 de febrero de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°02-2019-GRA/GG-OSR-HTA (Exp. N° 33-2018-GRA-ST), recomienda Se **ABSUELVA** al servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos**, oficializa la recomendación del órgano instructor, del cual se emite el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de



Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al procesado servidor **Sr. WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICANO**, en su condición de Especialista Administrativo I de la Sub Región de Huanta; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Expediente N° 33-2018-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Director de la Sub-Regional de Huanta, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
C. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos